Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto. Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 18 de enero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Edelmira Cifuentes Guerrero
Demandado: Distrito de Buenaventura
Radicación: 761093105003-2021-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Buenaventura (V), dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La audiencia que estaba programada para el pasado cuatro (4) de octubre a las 2:00 p.m., que es la prevista en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., no se pudo llevar a cabo por atender la solicitud de aplazamiento realizado por el apoderado judicial demandante, al informar contar con audiencia para el mismo día y hora fijada con anterioridad; siendo procedente acceder al aplazamiento, procediéndose a fijar nueva fecha para la audiencia.

Adicionalmente, de la revisión del presente asunto, se advierte la necesidad de existe la necesidad de acudir al artículo 132 del Código General del Proceso[1], el cual obliga al Juez a realizar control de legalidad en cualquier etapa del proceso para corregir o sanear los vicios que llegare a configurar futuras nulidades u otras irregularidades del mismo.

De ahí que, si bien mediante Auto No.307 del 3 de noviembre de 2022, se ordenó la vinculación al sumario del Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Buenaventura (doc.26), corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días, sin que se pronunciara al respecto, sin embargo, se hace necesario la intervención de la Procuraduría General de la Nación en aras de la defensa del orden jurídico y el patrimonio público, de

[1] ***ARTÍCULO 132 C.G. DEL P.*** *Control de legalidad****: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso****, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (Subrayas fuera de texto).*

conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Según lo previsto en el artículo 46 del C.G.P. el Ministerio Público podrá intervenir en toda clase de procesos en defensa de las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos, dicha intervención tiene amplias facultades, entre ellas, las de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.

En materia laboral, el artículo 16 del CPT y de la SS establece que el Ministerio Público podrá intervenir en los procesos laborales; concepto ampliado jurisprudencialmente, pues la Corte Suprema de Justicia en sentencia con radicado 32641 del 7 de octubre de 2008, confirmó que el Ministerio por intermedio de sus procuradores judiciales en lo laboral, están plenamente facultados para intervenir sin restricción de ninguna naturaleza, en procura de la protección del interés público, la vigilancia de la conducta oficial, la defensa del orden jurídico, patrimonio público, derechos y garantías fundamentales.

Igualmente, en providencia de la misma corporación con radicado 39064 del 4 de febrero de 2015, la Corte aclaró que al Ministerio Público no se le puede aplicar el efecto preclusivo del término de traslado a partir de la notificación, puesto que no ostenta la calidad de parte.

Por lo anterior, al no ser parte procesal sino un tercero, con facultades de intervención ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario, en virtud del artículo 277 superior, este Despacho ordenará la intervención del Ministerio Público, disponiéndose la notificación de este proveído a la doctora Angela María Celis Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiéndosele el link del expediente digital de la referencia.

Finalmente, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de conciliación obligatoria, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; para lo cual se comunicará esta decisión a las partes y, además, se les advertirá que, siendo **obligatoria**, deberán comparecer a la misma, so pena de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia.

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: REALIZAR UN CONTROL DE LEGALIDAD al sumario por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: ORDENAR la intervención del Ministerio Público a través de la Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la doctora Angela María Celís Llanos, Procuradora 28 Judicial II para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, al

correo electrónico amcelis@procuraduria.gov.co, compartiendo el link del expediente digital de la referencia.

CUARTO: POR SECRETARIA, háganse las diligencias pertinentes tendientes a la notificación personal del presente proveído.

QUINTO: SEÑÁLAR el **SEIS (06) DE JUNIO DE 2024, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.),** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que deben asistir al acto de audiencia virtual y que, su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los literales 1º y 2º de la disposición legal mencionada.

SÉPTIMO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

R.
ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Enero 19 2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8ee6f9bb82ba84b13a7421ceb7a908a2985bee4fe4a2762d2007230a6e0602**
Documento generado en 18/01/2024 05:23:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica